

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	268
Proceso	Verbal sumario -Reivindicatorio
Demandante	Dora Luz Villa Gil
Demandado	Darío de Jesús Vélez Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2022 00313 00
Asunto	Ordena emplazamiento

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se ordene el emplazamiento del demandado Darío de Jesús Vélez Cardona, por cuanto la citación para la diligencia de notificación personal consagrada en el artículo 291 de la norma procesal civil, dirigida a este último ha sido infructuosa, en atención a que la dirección suministrada por la Nueva EPS: vereda Las Lomas, municipio: Santa Bárbara, Nombre de empresa (empleador): Sodexo. Dirección: KR 27 127 48 PS 5, según certificación emitida por la empresa de mensajería Servientrega, el destinatario no reside ni labora en dicha dirección. Refiriendo desconocer más datos de localización del demandado Vélez Cardona.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte interesada se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización del demandado Vélez Cardona, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P.

Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento del señor Darío de Jesús Vélez Cardona, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado Darío de Jesús Vélez Cardona, el cual, deberá publicarse por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Además, la parte demandante publicará en un medio radial de esta localidad dicho emplazamiento.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparecer la persona emplazada, es decir, Darío de Jesús Vélez Cardona, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 022 fijado el día 14 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3058c7f7571db4f025d9445522c6f6bbf8b940ec942b341888150d1c1f32dabc
Documento generado en 13/02/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>